

ACLARACIÓN SOBRE EMPRESAS AFECTADAS POR LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR LA SOLVENCIA FINANCIERA A EFECTOS DEL MANTENIMIENTO DE LA CLASIFICACION; PLAZOS Y EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO.

Ante las dudas surgidas en la interpretación del artículo 2.4 del Real Decreto 817/2009, que desarrolla la previsión de la Ley de contratos del Sector Público sobre la **justificación anual de la solvencia financiera** de las empresas, a efectos del mantenimiento de su Clasificación de Contratista, detallamos a continuación las diferentes circunstancias en que pueden hallarse las mismas, y si les afecta o no la obligación mencionada:

1. **Empresas en cuyo Certificado de Clasificación figura una fecha de caducidad:** NO tienen obligación de presentar declaración alguna, pues fueron clasificadas bajo el régimen de la anterior Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que no preveía este trámite. Deberán presentar expediente de revisión antes de la fecha de caducidad indicada en el Certificado, que es dos años posterior a la de su fecha de expedición.
2. **Empresas en cuyo Certificado de Clasificación NO FIGURA fecha de caducidad:** Se trata de empresas clasificadas ya bajo el régimen de la Ley de Contratos del Sector Público, y **deberán presentar** la declaración responsable prevista en el mencionado artículo, **si la fecha de expedición del Certificado es anterior al uno de Septiembre de 2009.**
3. **Empresas en cuyo Certificado de Clasificación NO FIGURA fecha de caducidad, pero cuya fecha es POSTERIOR al uno de Septiembre de 2009:** No deberán presentar este año la mencionada Declaración, sino que habrán de hacerlo a partir del año 2011.

Una vez que comienza esta obligación, la declaración debe formularse ya todos los años; así, las empresas que presentaron la declaración en Agosto de 2009, deberán volver a hacerlo en 2010, referida, evidentemente, a las Cuentas del año 2009.

El plazo para la presentación de la Declaración Responsable concluirá el 31 de Agosto, para aquellas empresas cuyo ejercicio social termina el 31 de Diciembre, y antes del inicio del noveno mes posterior a la fecha de cierre del ejercicio, en el caso de que el mismo no coincida con el año natural.

Los empresarios individuales que se encuentren inscritos como tales en el Registro Mercantil deberán cumplimentar la misma declaración. Los que no figuren inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar, en lugar de la misma, su Libro de Inventarios y Cuentas Anuales legalizado por el Registro Mercantil, en los mismos plazos señalados para la presentación de la declaración responsable de las personas jurídicas antes mencionadas.

Es importante no anticiparse en la presentación de la declaración, pues debe referirse a las Cuentas del **año 2009**, una vez presentadas a depósito en el Registro Mercantil, lo que normalmente no se hace hasta el mes de Julio. Una Declaración referida a las cuentas del año 2008 no sería tenida por válida, ni, por lo tanto, como cumplida la previsión legal.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la apertura de oficio de un Expediente de revisión de las clasificaciones vigentes, que será precedido de un requerimiento para que se aporte la repetida declaración en un plazo de diez días, junto con las cuentas presentadas y el justificante de su presentación en dicho registro.

Lo mismo ocurrirá si los datos de la declaración no son concordantes con los que obren en el Registro Mercantil, pues la Junta revisará la veracidad de las declaraciones realizadas, debiendo tenerse en cuenta, además, que una Declaración Responsable que no se ajuste a la realidad puede ser causa de incoación de un procedimiento de prohibición de contratar con las Administraciones Públicas.

Si ha disminuido la solvencia, aunque la declaración se haya presentado en plazo, se iniciará de oficio un Expediente para revisar las clasificaciones concedidas, para ajustarlas a lo que resulte de su Patrimonio Neto, pudiendo incluso ser anuladas si éste es inferior a 6.000 € (en obras) o si se incurriera en causa legal de disolución (Patrimonio neto inferior a la mitad del Capital Social, aunque sea positivo y mayor que el mínimo establecido).

Como siempre, estamos a su disposición para aclarar sus dudas.

Madrid, Enero de 2010